

ASUNTO: Comunicación sobre posible infracción por realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de autorización

En el marco de la Conservación de la Red Vial Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, se tiene previsto realizar labores de mantenimiento en las cunetas, bermas y taludes de las carreteras provinciales:

- AB-502: El Salobral a Los Anquijes
- AB-503: Aguas Nuevas a Santa Ana
- AB-504: AB-518 (Urbanización Riachuelos) a la AB-503
- AB-5000: Aguas Nuevas a El Salobral

Ante la posibilidad de que los sistemas de riego por aspersión pudiesen interferir en las labores de mantenimiento de las citadas vías por posible incumplimiento de la normativa de aplicación en carreteras de Castilla – La Mancha, se recogen a continuación los criterios de considerar para la instalación de este tipo de elementos en las parcelas colindantes con las carreteras provinciales.

CONDICIONANTES GENERALES

El Reglamento de Carreteras, en concreto Art. 82, Apartado 3, del Decreto 1/2015 de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, cita al respecto de estas actuaciones lo siguiente:

“3. Las instalaciones de riego, tanto si son móviles como fijas, se situarán siempre fuera de la zona de dominio público, a una distancia suficiente para garantizar que no afecten negativamente a la carretera, a sus elementos o a la seguridad vial y sin que se produzca reducción de la visibilidad. Cuando sean móviles, no sobrevolarán la citada zona de dominio público. Las aguas procedentes del riego por aspersión no afectarán negativamente en ningún caso a la carretera, a sus elementos o a la seguridad vial de la misma, para lo que deberán adoptarse las medidas necesarias por parte del titular de la instalación para evitar dichos efectos.”

Por lo que cabe indicar que, todas aquellas instalaciones que se localizasen en el dominio público o en cualquiera de los elementos funcionales de las carreteras (tales como las cunetas y taludes) no guardan la correspondiente distancia a la traza de la carretera.

Estas actuaciones pueden suponer una **INFRACCIÓN GRAVE** de acuerdo con el Artículo 92, Apartado 1.b) del Decreto 1/2015 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos en Castilla – La Mancha:

1º Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de autorización.”

En base a lo dispuesto en el Artículo 93 del Decreto 1/2015 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos en Castilla – La Mancha, la sanción económica al infractor puede suponer una cuantía comprendida entre **1.502,54 euros a 6.010,12 euros**.

COMUNICACIÓN

A tal respecto, **SE INFORMA** a todos los propietarios de parcelas en las que se localizase un sistema de riego por aspersión y que sean colindantes con las carreteras provinciales

- AB-502: El Salobral a Los Anguijes
 - AB-503: Aguas Nuevas a Santa Ana
 - AB-504: AB-518 (Urbanización Riachuelos) a la AB-503
 - AB-5000: Aguas Nuevas a El Salobral
-
- 1) Que es criterio del Servicio de Red Viaria Provincial que las instalaciones fijas de riego por aspersión se localicen fuera de la zona de servidumbre, localizada a OCHO (8) metros con respecto a la arista exterior de la explanación, permitiéndose que las instalaciones móviles de riego por aspersión, se ubiquen durante el periodo de riego, fuera de la zona de dominio público, situada a TRES (3) metros con respecto a la arista exterior de la explanación. Se adjunta croquis para mayor claridad.
 - 2) Que el plazo previsto para la inspección de daños y revisión de los sistemas de riegos en las carreteras será de 10 días o durante el desarrollo de las labores de mantenimiento de las citadas vías.
 - 3) Que en caso de que en el plazo establecido no se hayan subsanado las posibles incidencias, el Servicio de Red Viaria Provincial procederá a la inspección y sanción de aquellos propietarios que no cumplan lo indicado en esta comunicación.

A tal efecto, **SE INSTA** a los propietarios de las parcelas colindantes con las carreteras provinciales **AB-502: El Salobral a Los Anquijes, AB-503: Aguas Nuevas a Santa Ana, AB-504: AB-518 (Urbanización Riachuelos) a la AB-503 y AB-5000: Aguas Nuevas a El Salobral:**

- 1) Revisar la ubicación de las instalaciones de riego por aspersión que se localicen en sus respectivas parcelas.
- 2) En caso de ser necesario, llevar a cabo el desmontaje de todos aquellos elementos que se localizan en el dominio público y efectuar la restitución del terreno.

Para cualquier duda o consulta, pueden dirigirse al Servicio de Red Viaria Provincial (Teléfono 967 59 53 00 Extensión 15207).

Es cuánto hemos de informar. No obstante, el superior criterio de la Corporación acordará lo que estime más conveniente a los intereses provinciales.

Albacete, a Mayo de 2026

LIMITE DE LAS ZONAS DE DOMINIO, DE SERVIDUMBRE, PROTECCION Y LIMITE DE EDIFICACION EN CARRETERAS.

(LEY 9/1990 DE 28 DE DICIEMBRE DE CARRETERAS Y CAMINOS)
(D.O. 2/1/1991 DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA)

